

coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Guam,

*Habiendo oído* la declaración del representante de la Potencia administradora<sup>3</sup>,

*Tomando nota con reconocimiento* de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a Guam, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

*Observando* que el 30 de enero de 1982 se realizó en el Territorio un referéndum sobre su estatuto político,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

*Teniendo en cuenta* que la incertidumbre en cuanto a las tierras en posesión de las autoridades federales ha sido un obstáculo para el desarrollo del Territorio,

*Teniendo en cuenta* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de Guam, así como la necesidad de diversificar la economía del Territorio como cuestión de prioridad, y observando las grandes posibilidades para la diversificación que ofrecen la pesca comercial, la agricultura y el desarrollo de la industria del transporte,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora para recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Guam<sup>6</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Guam a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reafirma su convicción* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a Guam;

4. *Recuerda* que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, tienen la responsabilidad de velar por que se mantenga al pueblo del Territorio plenamente informado de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reitera* que es responsabilidad de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de Guam ejercer libremente y sin injerencia alguna su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

6. *Reafirma su firme convicción* de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para cumplir plenamente las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora es responsable, en virtud de la Carta, del desarrollo económico y social de Guam, e insta a la Potencia administradora a que adopte todas las medidas necesarias para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

8. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con las autoridades locales, agilice la transferencia de la tierra al pueblo del Territorio;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, elimine las restricciones que limitan el desarrollo económico del Territorio, en particular en lo que respecta a la pesca comercial, la agricultura y la industria del transporte;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, siga adoptando medidas eficaces para salvaguardar y garantizar los derechos del pueblo de Guam respecto de sus recursos naturales y su derecho a establecer y mantener el control sobre su futuro desarrollo, y pide a la Potencia administradora que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos de propiedad del pueblo del Territorio;

11. *Insta* a la Potencia administradora a que intensifique sus esfuerzos para desarrollar y promover el idioma y la cultura del pueblo chamorro, que constituye más de la mitad de la población del Territorio;

12. *Considera* que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora al Territorio en el momento oportuno;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria  
23 de noviembre de 1982

### 37/22. Cuestión de las Bermudas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Bermudas.

<sup>6</sup> *Ibid.*, cap. XVIII.

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>7</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Bermudas,

*Teniendo en cuenta* la declaración del representante de la Potencia administradora<sup>8</sup>, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Bermudas en la determinación del futuro estatuto constitucional del Territorio,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y rápida aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota con reconocimiento* de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Bermudas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

*Recordando* todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en territorios coloniales y no autónomos,

*Observando* que la economía del Territorio sigue dependiendo en gran medida del turismo y de las transacciones de empresas internacionales,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad, como cuestión prioritaria, de diversificar y fortalecer más su economía, a fin de promover su estabilidad económica,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, obtener información adecuada y directa respecto de la situación imperante en ellos y conocer las opiniones de los pueblos respecto de su futuro estatuto político,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Bermudas<sup>9</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Bermudas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el

<sup>7</sup> *Ibid.*, caps. III a V y XX.

<sup>8</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a. sesión, párrs. 64 a 66.

<sup>9</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/37/23/Rev.1), cap. XX.

tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable enunciado en la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Bermudas;

4. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, teniendo en cuenta la voluntad y el deseo libremente expresados del pueblo de las Bermudas, continúe adoptando todas las medidas necesarias para asegurar la plena y pronta aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

5. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Bermudas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a ese respecto reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo de las Bermudas una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de ese derecho;

6. *Reafirma* que, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración que figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, corresponde en última instancia al propio pueblo de las Bermudas decidir su futuro estatuto político;

7. *Reafirma* la importancia de promover la unidad nacional y la identidad nacional y, a ese respecto, celebra las medidas tomadas por las autoridades locales para establecer una comisión de derechos humanos;

8. *Reafirma su firme convicción* de que la Potencia administradora debe asegurar que las bases e instalaciones militares no sean un obstáculo para que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta, e insta a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para dar pleno cumplimiento a las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas relativas a las bases e instalaciones militares en los territorios coloniales y no autónomos;

9. *Insta una vez más* a la Potencia administradora a que, en cooperación con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas que sean eficaces para garantizar el derecho del pueblo de las Bermudas a poseer y disponer de sus recursos naturales, así como a establecer y mantener el control de su aprovechamiento futuro;

10. *Insta encarecidamente* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Bermudas, haga todo lo posible por diversificar la economía de las Bermudas, incluso un mayor esfuerzo para fomentar la agricultura y la pesca;

11. *Acoge complacida* la función que desempeñan en el Territorio el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, concretamente en programas de agricultura y pesca, e insta a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones del sistema de las Naciones

Unidas a que sigan prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Bermudas;

12. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con las autoridades locales, siga agilizando el proceso de "bermu-dización" en el Territorio y, a ese respecto, insta a que se preste especial atención al aumento del número de funcionarios locales en la administración pública;

13. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que acepte la visita de una misión al Territorio en fecha oportuna;

14. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Bermudas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

77a. sesión plenaria  
23 de noviembre de 1982

### 37/23. Cuestión de las Islas Vírgenes Británicas

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Vírgenes Británicas,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>10</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes Británicas,

*Teniendo en cuenta* la declaración del representante de la Potencia administradora<sup>8</sup>, en la que manifestó que su Gobierno respetaría plenamente los deseos del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas en la determinación del futuro estatuto político del Territorio,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la plena y pronta aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

*Tomando nota con reconocimiento* de la continua participación activa de la Potencia administradora en la labor del Comité Especial con respecto a las Islas Vírgenes Británicas, lo que le ha permitido realizar un examen más fundamentado y significativo de la situación en el Territorio con miras a acelerar el proceso de descolonización a los efectos de la plena aplicación de la Declaración,

*Reafirmando* la responsabilidad que tiene la Potencia administradora de velar por el desarrollo económico y social del Territorio,

*Tomando nota* de que durante el período que se examina se ha producido una evolución económica

positiva, incluso el logro de un crecimiento sostenido en las industrias del turismo, los bienes raíces y la construcción,

*Percatada* de las especiales circunstancias de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer más su economía como cuestión prioritaria a fin de promover su estabilidad económica,

*Tomando nota* de que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ha aprobado créditos presupuestarios para el Territorio que ascienden a 240.000 dólares de los Estados Unidos para el período 1982-1986,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación en los territorios pequeños, y expresando su satisfacción por la buena disposición de la Potencia administradora a recibir misiones visitadoras en los territorios bajo su administración,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas<sup>11</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

3. *Reitera* la opinión de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno la pronta aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que es obligación de la Potencia administradora crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y con todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea;

5. *Reafirma* que corresponde en última instancia al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración, y reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene a su alcance en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en consulta con las autoridades libremente elegidas del Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para garantizar la plena y pronta consecución de los objetivos de descolonización enunciados en la Carta y en la Declaración, así como en todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

<sup>10</sup> *Ibid.*, caps. III y XXI.

<sup>11</sup> *Ibid.*, cap. XXI.